

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Bupa Investments Overseas Limited

c.

República de Chile

(Caso CIADI No. ARB/25/50)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Sr. Eduardo Siqueiros T., Presidente del Tribunal

Sra. Sandra González, Árbitro

Prof. Jorge E. Viñuales, Árbitro

Secretario del Tribunal

Sr. Carlos Molina Esteban

29 de junio de 2026

CONTENIDO Y AGENDA PARA LA PRIMERA SESIÓN

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	5
4.	Presencia y Quórum	5
5.	Decisiones del Tribunal	5
6.	Facultad para Fijar Plazos	6
7.	Secretario del Tribunal	6
8.	Representación de las Partes	7
9.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos	8
10.	Lugar del Procedimiento y Audiencias	9
11.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	9
12.	Transmisión de Comunicaciones	11
13.	Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos de las Partes	11
14.	Número y Orden de los Escritos y Demás Actuaciones Procesales – Calendario Procesal	13
15.	Exhibición de Documentos	13
16.	Presentación de Documentos (Anexos Documentales y Autoridades Legales)	15
17.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales	18
18.	Interrogatorio de Testigos y Peritos	19
19.	Reuniones organizativas previas a las audiencias	20
20.	Conferencias Relativas a la Gestión del Caso	21
21.	Audiencias	21
22.	Grabaciones de las Audiencias y Sesiones	22
23.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos	22
24.	Transparencia	22
25.	Privacidad de Datos y Ciberseguridad	22
26.	Solución Amistosa de Diferencias	23
	Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos	24

Anexo B – Calendario	26
Anexo C – Modelo de Solicitud de Exhibición de Documentos	32
Anexo D – Modelo de Lista de Documentos Confidenciales	33

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 22 de junio de 2026 a las 9:15 a. m. mediante videoconferencia por Zoom. La sesión se dio por concluida a las 11:06 a. m.

Se realizó una grabación de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

Participaron en la videoconferencia las siguientes personas:

Miembros del Tribunal:

Sr. Eduardo Siqueiros T., Presidente del Tribunal
Sra. Sandra González, Árbitro
Prof. Jorge E. Viñuales, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sr. Carlos Molina Esteban, Secretario del Tribunal
Sra. Anastasia Tsimberlidis, Asistente Jurídica

En representación de la Demandante:

Sra. Ank Santens, White & Case LLP
Sra. Silvia Marchili, White & Case LLP
Sr. Ricardo Cruzat Reyes, White & Case LLP
Sra. Clara Petch, White & Case LLP

Sr. Rodrigo Díaz de Valdés, Baker McKenzie Ltda.
Sr. Juan Pablo Labbé, Baker McKenzie Ltda.
Sr. Felipe Soza, Baker McKenzie Ltda.
Sra. Arantxa Ereche, Baker McKenzie Ltda.



En representación de la Demandada:

Sra. Johanna Klein Kranenberg, Unidad de Defensa en Controversias Internacionales
Sra. Catalina Adonis Boyd, Unidad de Defensa en Controversias Internacionales
Sra. Trinidad Cruz Valdés, Unidad de Defensa en Controversias Internacionales

Sra. Tafadzwa Pasipanodya, Foley Hoag LLP
Sr. Kenneth J. Figueroa, Foley Hoag LLP
Sr. Ofilio Mayorga, Foley Hoag LLP
Sra. Ivana Mariles Toledo, Foley Hoag LLP

Sr. Lucas Solimano, Fuchs Mufdi Solimano Abogados

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

- Los Borradores de las Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2, distribuidos por el Secretario del Tribunal el 3 de junio de 2026.
- Los comentarios de las Partes a los Borradores de las Resoluciones Procesales recibidos el 19 de junio de 2026, en los que señalan los puntos que fueron acordados y sus respectivas posiciones sobre aquellos de los que discreparon.

Tras haber considerado los documentos mencionados y las posiciones de las Partes, el Tribunal emite ahora la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán el presente arbitraje. El Calendario Procesal se adjunta como **Anexo B**.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 44 del Convenio; Regla 1 de las Reglas de Arbitraje

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 1 de julio de 2022.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Regla 21 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 4 de mayo de 2026 de conformidad con el Convenio del CIADI y con las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tenían objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Una vez aceptado el nombramiento de cada árbitro, el Secretariado del CIADI distribuyó copias de dichas declaraciones a las Partes: el 9 de enero de 2026 en el caso de la Sra. Sandra González, el 11 de febrero de 2026 en el caso del Prof. Jorge E. Viñuales y el 4 de mayo de 2026 en el caso del Sr. Eduardo Siqueiros T.

Resolución Procesal No. 1

- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que disponen de tiempo suficiente durante los próximos 36 meses para dedicarse a este caso y que harán todo lo posible para cumplir todos los plazos aplicables para dictar las resoluciones, decisiones y el Laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal
Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos
 - 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal se determinarán y pagarán de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos vigentes a la fecha en que se devenguen.
4. Presencia y Quórum
Regla 33 de las Reglas de Arbitraje
 - 4.1. Se requiere la participación de todos los Miembros del Tribunal mediante cualquier medio de comunicación apropiado en la primera sesión, las conferencias relativas a la gestión del caso, las audiencias y deliberaciones, salvo acuerdo en contrario de las Partes.
5. Decisiones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 10, 11(4), 12, 27 y 35 de las Reglas de Arbitraje
 - 5.1. Las decisiones del Tribunal, incluyendo aquellas relativas a cuestiones de procedimiento, jurisdicción y el Laudo, se adoptarán por mayoría de los Miembros del Tribunal, salvo que se disponga lo contrario en la presente Resolución.
 - 5.2. Las decisiones, incluidas las resoluciones procesales y el Laudo, podrán firmarse electrónicamente.
 - 5.3. El Presidente se encuentra autorizado a firmar resoluciones procesales y decisiones en nombre del Tribunal.
 - 5.4. Cuando una cuestión sea urgente, el Presidente podrá decidir sobre cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno, previa solicitud de cualquiera de las Partes.
 - 5.5. Las decisiones del Tribunal, incluso aquellas relativas a cuestiones procesales, a la jurisdicción y el Laudo, deberán indicar los motivos en los que se fundan. Los

Resolución Procesal No. 1

motivos pueden ser mínimos para cuestiones procesales, administrativas y organizativas no controvertidas o menores, como, por ejemplo, prórrogas.

- 5.6. El Tribunal hará todo lo posible para dictar todas las decisiones, incluido el Laudo, dentro de los plazos establecidos por las Reglas de Arbitraje del CIADI. Si el Tribunal no pudiera cumplir con un plazo aplicable, informará a las Partes de las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en la que prevé emitir la decisión, de conformidad con la Regla 12(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 5.7. Toda decisión del Tribunal, incluida la copia certificada del Laudo, se enviará a las Partes por vía electrónica.

6. Facultad para Fijar Plazos

Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje

- 6.1. El Presidente podrá ejercer la facultad del Tribunal para fijar y prorrogar los plazos para completar cada actuación procesal en el procedimiento en virtud de las Reglas 10(1) y 11(3) de las Reglas de Arbitraje, de conformidad con las Reglas 10(3) y 11(4) de las Reglas de Arbitraje.
- 6.2. En el ejercicio de la facultad de fijar plazos conforme a la Regla 10(1) de las Reglas de Arbitraje, el Presidente consultará con las Partes y los demás Miembros del Tribunal, en la medida de lo posible. Si el asunto fuera urgente, el Presidente podrá fijar plazos sin consultar a las Partes ni a los demás Miembros del Tribunal, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

7. Secretario del Tribunal

Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. El Secretario del Tribunal es el Sr. Carlos Molina Esteban, Consejero Jurídico, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las Partes oportunamente.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal y entregas de paquetes por servicios de mensajería (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sr. Carlos Molina Esteban
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.

Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América
Tel.: + 1 (202) 468-6308
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: cmolinaesteban@worldbank.org
Dirección del caso CIADI: ARB/25/50@icsidcases.worldbank.org

7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Sr. Carlos Molina Esteban
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D. C. 20036
Estados Unidos de América
Tel.: + 1 (202) 458-1534

8. Representación de las Partes
Regla 2 de las Reglas de Arbitraje

8.1. Cada Parte estará representada por sus consejeros jurídicos (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados adicionales, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y al Secretario del Tribunal.

<u>En nombre de Bupa Investments Overseas Limited:</u>	<u>En nombre de la República de Chile:</u>
--	--

Sra. Ank Santens
Sr. Ricardo Cruzat Reyes
Sra. Clara Petch
White & Case LLP
1221 Avenue of the Americas
Nueva York 10020-1095
Estados Unidos de América
Tel.: +1 212 819 8200
Correos electrónicos:
asantens@whitecase.com
ricardo.cruzat@whitecase.com
clara.petch@whitecase.com

Sra. Silvia Marchili
Southeast Financial Center
200 South Biscayne Boulevard, Suite 4900
Miami, FL 33131

Sr. Patricio Torres Espinosa
Subsecretario de Relaciones
Exteriores

Sra. Johanna Klein Kranenberg
Sra. Catalina Adonis Boyd
Sra. Trinidad Cruz Valdés
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Unidad de Defensa en Controversias
Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores
Teatinos, 180
Santiago 8340650, Chile
Tel.: +56228274407
Correos electrónicos:
jklein@minrel.gob.cl

Estados Unidos de América

Tel.: +1 305 371 2700

Correo electrónico: silvia.marchili@whitecase.com

Sr. Rodrigo Díaz de Valdés

Sr. Juan Pablo Labbé

Sr. Felipe Soza

Sra. Arantxa Ereche

Sr. Alexis Muñoz

Baker McKenzie Ltda.

Avenida Andrés Bello, 2457, Torre Costanera,
piso 19

Providencia, Santiago, 7510689

República de Chile

Tel.: +56 2 2367 7000

Correos electrónicos:

rodrigo.diazvaldes@bakermckenzie.com

juanpablo.labbe@bakermckenzie.com

felipe.soza@bakermckenzie.com

arantxa.ereche@bakermckenzie.com

alexis.munoz@bakermckenzie.com

cadonis@minrel.gob.cl

tcruz@minrel.gob.cl

Sra. Tafadzwa Pasipanodya

Sr. Kenneth J. Figueroa

Sr. Ofilio Mayorga

Sra. Ivana Mariles Toledo

Sr. Baldomero Casado

Sra. María Camila Rincón

Sr. Luis E. Brugal Bravo

Foley Hoag LLP

1717 K Street, N.W.

Washington, D. C. 20006, EE. UU.

Tel.: +1 202 223 1200

Correo electrónico:

ChileBupaTeam@foleyhoag.com

Sr. Lucas Solimano

Fuchs Mufdi Solimano Abogados

Av. Vitacura 2939, piso 3, Las
Condes | Santiago – Chile

Tel.: +56 2 2436 4820

Correo electrónico:

lsolimano@fmsabogados.cl

8.2. El Tribunal podrá rechazar la designación de apoderados, consejeros o abogados adicionales si dicha designación diera lugar a un conflicto de intereses irrenunciable con uno o varios Miembros del Tribunal.

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 50 de las Reglas de Arbitraje

9.1. Las Partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.

9.2. Tras el registro de la Solicitud de Arbitraje, mediante carta de fecha 24 de noviembre de 2025, el CIADI informó a las Partes que se necesitarían USD 400.000 para cubrir los costos estimados de la fase inicial del procedimiento hasta la primera sesión del Tribunal, así como de la fase subsiguiente, y solicitó a la Demandante que abonara USD 200.000. El CIADI confirmó la recepción del pago de la Demandante el 22 de diciembre de 2025. El 26 de febrero de 2026, el

CIADI recibió un pago de la Demandada por la suma de USD 145.677,79. Este pago cubrió parcialmente la porción correspondiente a la Demandada del anticipo solicitado el 24 de noviembre de 2025. Tras la constitución del Tribunal, mediante carta de 5 de mayo de 2026, el CIADI solicitó que la Demandada abonara la suma de USD 54.322,21. El CIADI recibió el pago de la Demandada el 2 de junio de 2026.

- 9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.

10. Lugar del Procedimiento y Audiencias

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

- 10.1. El lugar del procedimiento será Washington D. C.
- 10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado, previa consulta a las Partes. La modalidad de celebración de las audiencias se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el § 21.2.
- 10.3. Los Miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y utilizar los medios que consideren apropiados para ello.

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 7 de las Reglas de Arbitraje

- 11.1. Los idiomas del arbitraje son el español y el inglés.

Para Comunicaciones, Escritos y Documentos de Respaldo

- 11.2. El Tribunal y el Secretariado podrán comunicarse con las Partes en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento en lo que respecta a cuestiones administrativas.
- 11.3. Cualquier documento (por ejemplo, las peticiones escritas, las solicitudes, los escritos principales, los informes periciales, las declaraciones testimoniales o documentos de respaldo) podrá presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.
- 11.4. Los documentos de respaldo presentados en cualquier otro idioma deberán ir acompañados de una traducción al español o al inglés. Basta con traducir solo las partes pertinentes de un documento, salvo que el Tribunal exija a una de las Partes una traducción más amplia o completa.

Resolución Procesal No. 1

- 11.5. No es necesario que las traducciones estén certificadas, salvo que se impugne la traducción y el Tribunal ordene a una de las Partes que presente una traducción certificada.
- 11.6. Las Partes podrán presentar, de pleno derecho, traducciones adicionales o mejoradas de documentos de respaldo, o de partes pertinentes de dichos documentos, hasta 24 horas antes de su utilización en una audiencia; vencido dicho plazo, deberán solicitar autorización.
- 11.7. Los documentos que se intercambien las Partes entre sí conforme al § 15 *infra* (Exhibición de Documentos), no necesitan ser traducidos.

Para las Audiencias

- 11.8. Las Partes deberán notificarle al Tribunal qué testigos o peritos requieren interpretación, a más tardar, en la reunión organizativa previa a la audiencia (véase el **Anexo B** – Calendario *infra*).
- 11.9. Los testigos pueden prestar testimonio en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. La Demandada confirma que no requiere interpretación simultánea entre los idiomas del procedimiento. La Demandante requerirá interpretación simultánea del español al inglés. Si un testigo citado para declarar durante la audiencia debe prestar testimonio en un idioma distinto del español o el inglés, ambas Partes requerirán interpretación simultánea. A fin de evitar costos adicionales y sin perjuicio de la paridad entre los dos idiomas del procedimiento establecida en el § 15, el testimonio de un testigo llamado a testificar durante la audiencia que preste testimonio en un idioma distinto del español o el inglés deberá ser objeto de interpretación simultánea al inglés.
- 11.10. Los costos de interpretación serán sufragados con los pagos anticipados efectuados por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución definitiva de dichos costos.

Para las Resoluciones y Decisiones del Tribunal

- 11.11. El Tribunal dictará cualquier resolución o decisión en cualquiera de los idiomas del procedimiento, la cual luego deberá traducirse dentro de un plazo razonable, teniendo en cuenta la extensión y la complejidad de la resolución o decisión. En las solicitudes de exhibición de documentos, solo será necesario traducir la resolución y la parte dispositiva.

Para el Laudo del Tribunal

- 11.12. El Tribunal deberá emitir el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

12. Transmisión de Comunicaciones

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 12.1. Las comunicaciones escritas del caso se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a las Partes, al Secretario del Tribunal y al Tribunal. El Secretario del Tribunal acusará recibo, según corresponda, de las comunicaciones de las Partes y les transmitirá las instrucciones que dicte el Tribunal.
- 12.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que deban ser presentadas de manera simultánea (ya sea por orden del Tribunal o por acuerdo de las Partes) deberán ser transmitidas únicamente al Secretario del Tribunal, quien las enviará a la Parte contraria y al Tribunal, una vez que haya recibido las comunicaciones de ambas Partes.
- 12.3. El Secretario del Tribunal no deberá ser copiado en comunicaciones directas entre las Partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
- 12.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Sr. Eduardo Siqueiros T. esiqueiros@arbinter.mx

Sra. Sandra González sgonzalez@ferrere.com

Prof. Jorge E. Viñuales jev32@cam.ac.uk

13. Número de Copias y Método de Presentación de los Escritos de las Partes

Reglas 4, 5 y 9 de las Reglas de Arbitraje

- 13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las Partes deberán enviar por correo electrónico al Tribunal, al Secretario del Tribunal y a la Parte contraria una versión electrónica del escrito principal, junto con las correspondientes declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice actualizado de todos los documentos de respaldo (es decir, los anexos documentales y las autoridades legales), con la salvedad de que, si un documento fuera demasiado extenso para ser enviado por correo electrónico, no será necesario presentarlo de ese modo, siempre que la Parte remitente lo indique en el correo¹. En esa misma fecha, las Partes subirán dichos materiales a la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a efectos de este caso, y notificarán tal circunstancia por correo electrónico

¹ Cabe destacar que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

a la otra Parte, al Tribunal y al Secretario del Tribunal².

- 13.2. A más tardar, cuatro días hábiles después de la fecha de presentación correspondiente, las Partes subirán todos los documentos de respaldo, junto con las traducciones requeridas en virtud del § 11.4, a la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los efectos de este caso.
- 13.3. Los archivos electrónicos de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita la búsqueda de texto (es decir, PDF con OCR o Word).
- 13.4. Todos los escritos principales deberán contener párrafos numerados de manera consecutiva. Todos los escritos principales y demás presentaciones escritas junto a los cuales las Partes incorporen al expediente anexos documentales o autoridades legales adicionales deberán estar acompañados de un índice acumulativo de toda la documentación de respaldo que las Partes hayan presentado hasta la fecha de dicho escrito o presentación. El índice deberá indicar el escrito principal o la presentación con la que cada documento fue incorporado al expediente y deberá ajustarse a las reglas de nomenclatura recogidas en el Anexo A.
- 13.5. Al finalizar la fase escrita del procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo requiera el Tribunal o el Secretariado, las Partes deberán cargar en la plataforma de intercambio de archivos, en un formato que pueda descargarse fácilmente, una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales, así como las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto con un índice consolidado de todos los anexos documentales y autoridades legales.
- 13.6. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación escrita será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada al Secretario del Tribunal por correo electrónico.
- 13.7. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una Parte antes de la medianoche, hora de Washington, D. C., en la fecha debida. Si la fecha de presentación coincide con un sábado o domingo o un feriado federal o público en los Estados Unidos, el Reino Unido o la República de Chile, respectivamente, la fecha pertinente será el siguiente día hábil.

² Los documentos de respaldo deberán cargarse como archivos individuales, no en formato .zip.

14. Número y Orden de los Escritos y Demás Actuaciones Procesales – Calendario Procesal
Regla 30 de las Reglas de Arbitraje

- 14.1. El procedimiento se llevará a cabo de conformidad con el Calendario Procesal establecido en el **Anexo B**.
- 14.2. Las Partes podrán acordar, o el Tribunal podrá otorgar por motivos justificados, prórrogas para la presentación de escritos u otras actuaciones procesales previstas en el calendario procesal, siempre que la solicitud de prórroga se presente lo antes posible una vez que una de las Partes tenga conocimiento de las circunstancias que le impiden cumplir el plazo aplicable. Toda solicitud de prórroga deberá procurar no afectar las fechas fijadas para cualquier audiencia o conferencia relativa a la gestión del caso con el Tribunal, ni las fechas en que el Tribunal deba dictar una decisión; además, toda prórroga que afecte alguna de dichas fechas requerirá el consentimiento previo del Tribunal.

15. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 5 y 36-40 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal adjunto como **Anexo B**, cada Parte podrá solicitar a la otra Parte la exhibición de hasta 30 documentos o categorías de documentos que se encuentren en poder, custodia o control de la otra Parte. Toda solicitud subordinada se considerará una solicitud independiente.
- 15.2. La solicitud de exhibición de documentos deberá identificar con precisión cada documento o categoría específica de documentos que se solicite, en el formato de “Tabla Redfern” adjunta como **Anexo C** de la presente Resolución, tanto en versión Word como PDF, tomando como referencia los Artículos 3 y 9 de las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2020 (Reglas IBA 2020). Una solicitud de exhibición de una categoría de documentos deberá indicar, en la medida de lo posible y apropiado, las fechas inicial y final de dicha categoría, así como la persona o entidad que emitió dichos documentos.
- 15.3. Los documentos elaborados en el marco de este arbitraje por cualquier perito consultado o designado a efectos del arbitraje o para dicho perito, así como cualquier comunicación con dicho perito, no estarán sujetos a la obligación de exhibición de documentos.
- 15.4. La otra Parte deberá responder a la solicitud de exhibición de documentos dentro del plazo establecido en el **Anexo B** de la presente Resolución. Si una de las Partes no se opone a la exhibición de documentos o categorías de documentos que se

encuentren en su poder, custodia o control, deberá indicarlo en su respuesta y exhibir dichos documentos a la Parte solicitante dentro del plazo establecido en el **Anexo B** de la presente Resolución. Si la Parte requerida se opone a la exhibición, deberá exponer sus objeciones dentro del plazo establecido en el **Anexo B** de la presente Resolución, fundamentando dichas objeciones sobre la base de uno o varios de los motivos previstos en el Artículo 9(2) o 9(3) de las Reglas de la IBA 2020, o en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos del Artículo 3(3) de dichas reglas. Si una de las Partes se opone a la exhibición de un documento por considerar que su búsqueda supone una carga excesiva, dicha Parte deberá indicar si ha buscado o, al menos, está dispuesta a buscar un documento o una categoría de documentos que, a su juicio, cumpla el objeto de la solicitud de exhibición y cuya obtención suponga una carga menor.

- 15.5. Todas las comunicaciones entre las Partes durante la exhibición de documentos anteriormente mencionadas se realizarán de manera simultánea, en el momento que las Partes acuerden mutuamente, y no se enviarán al Tribunal ni al Secretario del Tribunal. Las respuestas de la Parte solicitante a las objeciones de la otra Parte deberán incluirse en la misma Tabla Redfern y, si la Parte solicitante solicita al Tribunal una orden de exhibición, deberá enviar la Tabla Redfern al Tribunal junto con una solicitud de orden de exhibición para las solicitudes de documentos pertinentes, todo ello dentro de los plazos establecidos en el **Anexo B**.
- 15.6. Cuando una de las Partes se oponga a la exhibición de determinados documentos y la Parte solicitante solicite una orden de exhibición, el Tribunal procurará pronunciarse sobre las objeciones dentro del plazo establecido en el **Anexo B** de la presente Resolución. El Tribunal se pronunciará sobre la exhibición de documentos o categorías de documentos, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluidos los privilegios aplicables y, en su caso, la carga de la prueba. El Tribunal se guiará por los Artículos 3 y 9 de las Reglas de la IBA 2020, aunque no estará obligado por ellos.
- 15.7. Las Partes deberán exhibir los documentos ordenados por el Tribunal en el plazo establecido en el **Anexo B** de la presente Resolución.
- 15.8. Las Partes tendrán la obligación continua de exhibir los documentos de respuesta que hayan acordado o que se les haya ordenado exhibir, incluso si dichos documentos pasan a estar en su poder, custodia o control después del plazo establecido en el **Anexo B** de la presente Resolución, en cuyo caso dichos documentos deberán exhibirse sin demora.
- 15.9. Si una de las Partes no exhibiera los documentos acordados u ordenados por el Tribunal sin causa justificada, el Tribunal podrá extraer conclusiones desfavorables de dicho incumplimiento, ya sea de oficio o previa solicitud motivada (incluso en los escritos de una de las Partes), en la que se exponga la naturaleza de la conclusión solicitada y sus consecuencias para la reparación pretendida. Al decidir si

corresponde extraer conclusiones desfavorables, el Tribunal tendrá en cuenta todas las circunstancias, incluidos los motivos indicados por una de las Partes para justificar la falta de exhibición de documentos.

- 15.10. Las Partes exhibirán los documentos previstos en esta sección por vía electrónica a través de una plataforma de intercambio de archivos, en formato PDF o en cualquier otro formato similar acordado por las Partes, y dichos documentos no se pondrán a disposición del Tribunal o del Secretario, salvo como anexos documentales. Cada documento deberá exhibirse con un número Bates. En la fecha de exhibición, cada Parte proporcionará a la otra Parte: (i) una lista en la que se indiquen los números Bates de los documentos que exhibe y los números de las solicitudes a las que responde cada documento; y (ii) una declaración de la Parte y los abogados externos de la Parte en la que se confirme que la Parte y/o los abogados externos mencionados en el expediente han llevado a cabo todas las búsquedas pertinentes para identificar y exhibir todos los documentos de respuesta.
- 15.11. Los documentos exhibidos por cualquiera de las Partes durante la fase de exhibición de documentos, ya sea de manera voluntaria o en cumplimiento de una orden del Tribunal, se exhibirán en su idioma original y no será necesario que la Parte que los exhiba los traduzca. Los documentos compartidos en virtud de esta sección no formarán parte del expediente, a menos que una de las Partes los presente como anexos documentales.
- 15.12. En la medida en que una Parte considere que un documento de respuesta constituye o contiene información que no debe exhibirse o que debe ser suprimida por motivos de confidencialidad u otra razón válida, podrá retener el documento o suprimir información de dicho documento, siempre que presente un registro en el que se expongan los motivos de cada retención o supresión de información en la fecha de exhibición del documento, en el formato establecido en el **Anexo D**. Si otra Parte impugna la retención o la supresión de información, lo comunicará primero a la otra Parte y las Partes procurarán resolver la controversia. Cualquiera de las Partes podrá solicitar al Tribunal que resuelva las controversias pendientes.

16. Presentación de Documentos (Anexos Documentales y Autoridades Legales)

Artículo 44 del Convenio; Regla 5 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de toda la prueba documental en la que se base cada una de las Partes, en forma de anexos documentales y autoridades legales. La prueba documental adicional en contrario en la que se basen las Partes deberá presentarse con la Réplica y la Dúplica.
- 16.2. Los documentos deberán presentarse en la forma y modo indicados en el § 13 *supra*.

- 16.3. Ninguna de las Partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a la presentación de su respectiva última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una solicitud escrita, oportuna y debidamente fundamentada, seguida de las observaciones escritas de la otra Parte.
- 16.3.1. En el caso de que una Parte solicite permiso para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha Parte no podrá adjuntar los documentos que desea presentar a su solicitud.
- 16.3.2. Si el Tribunal concede dicha solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra Parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones respecto de dichos documentos y, si corresponde, documentos adicionales en respuesta.
- 16.4. El Tribunal puede requerir a las Partes exhibir documentos u otra prueba de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
- 16.5.1. El número con el que se identifique a cada anexo documental presentado por la Demandante deberá estar precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para las autoridades legales. El número con el que se identifique a cada documento presentado por la Demandada deberá estar precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para las autoridades legales.
- 16.5.2. Los anexos documentales y las autoridades legales estarán numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento, comenzando con “C-0001” y “R-0001,” y “CL-001” y “RL-001”, respectivamente. En aras de evitar dudas, los anexos documentales y las autoridades legales mencionados en declaraciones testimoniales deberán seguir las mismas reglas de nomenclatura y numeración. Los anexos documentales y las autoridades legales presentados por los peritos junto con sus informes también deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de todo el procedimiento e irán precedidos de las iniciales del perito o de la entidad a la que correspondan. El número del anexo documental o autoridad legal constará en la primera página del documento y será agregado al nombre del archivo de conformidad con § 16.5.6.
- 16.5.3. En la medida de lo posible, los anexos documentales y las autoridades legales deberán presentarse en formato PDF que permita la búsqueda de texto y sin protección ni restricciones de edición (OCR). Las hojas de

cálculo pueden enviarse en su formato original (por ejemplo, Excel: XLS o XLSX).

- 16.5.4. Las páginas de los anexos documentales y de las autoridades legales deberán numerarse de manera consecutiva (ya sea en el documento original o por los abogados, si no estuvieran numeradas en el original).
- 16.5.5. Las Partes podrán presentar varios documentos relacionados con el mismo objeto dentro de un anexo documental o autoridad legal, en cuyo caso deberán numerar cada página de dicho anexo documental o autoridad legal de manera separada y consecutiva.
- 16.5.6. Los archivos electrónicos y los índices que los acompañen respetarán las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.
- 16.5.7. Ninguna de las Partes podrá volver a presentar un documento que ya haya presentado la otra Parte, salvo que desee presentar una versión diferente de dicho documento, y deberá hacer referencia a los documentos ya presentados por la otra Parte mediante la numeración con el que dicha Parte los haya presentado.
- 16.6. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas, a menos que una de las Partes las objete de manera específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 16.7. Las Partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben volver a presentarse junto con las declaraciones testimoniales y los informes periciales, aunque se haga referencia a ellos en dichas declaraciones (en cuyo caso, estas deberán indicar los números de referencia del expediente, de conformidad con el § 16.5.2 *supra*).
- 16.8. Las Partes podrán utilizar anexos demostrativos (tales como gráficos, tabulaciones, etc. que recopilen información que sea parte del expediente pero que no se hubiese presentado en ese formato), siempre que (i) identifiquen la fuente del expediente de la que se deriva la información, (ii) no incluyan información que no conste en el expediente y (iii) no constituyan ni introduzcan nuevas pruebas, ya sea de manera directa o indirecta. Los anexos demostrativos deberán identificarse claramente como tales (comenzando con “CD-01” para la Demandante y “CD[Iniciales del Perito o de la Entidad]-01” para sus peritos, y “RD-01” para la Demandada y “RD[Iniciales del Perito o de la Entidad]-01” para sus peritos).
- 16.9. La Parte que tenga intención de utilizar un anexo demostrativo, incluso aquellos presentados mediante diapositivas de PowerPoint, deberá distribuir una copia electrónica de dicho anexo por correo electrónico enviado a cada Parte, a los Miembros del Tribunal, al Secretario del Tribunal, al estenógrafo y a los intérpretes,

según sea necesario, con una antelación mínima de 12 horas respecto del momento en que se utilizará el anexo en la audiencia.

- 16.10. Las diapositivas de PowerPoint que no contengan anexos demostrativos deberán enviarse por correo electrónico a cada Parte, a los Miembros del Tribunal, al Secretario del Tribunal, al estenógrafo y a los intérpretes, según sea necesario, con una antelación mínima de 60 minutos respecto del momento en que se utilizarán en la audiencia.
- 16.11. Si el anexo demostrativo o las diapositivas de PowerPoint en cuestión no pueden distribuirse por correo electrónico, se subirán, subsidiariamente y dentro del mismo plazo, a la plataforma de intercambio de archivos creada por el CIADI a los efectos del presente caso, previa notificación por correo electrónico a la otra Parte, a los Miembros del Tribunal, al Secretario del Tribunal, al estenógrafo y a los intérpretes, según sea necesario.
- 16.12. Asimismo, inmediatamente después del final del día de audiencia en el cual se utilice el anexo demostrativo o las diapositivas de PowerPoint correspondientes, la Parte respectiva deberá subir dichos materiales a la carpeta del caso en la plataforma de intercambio de archivos compartidos BOX, y deberá notificar al respecto a la otra Parte, al Tribunal y al Secretario del Tribunal, salvo que ya se hubiera enviado o subido conforme a los § 16.10 o § 16.11, respectivamente.

17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

Artículo 43(a) del Convenio y Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

- 17.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse junto con los escritos principales de las Partes.
- 17.2. Las Partes no podrán presentar ningún testimonio que no se hubiere presentado junto con los escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una petición escrita, oportuna y fundamentada seguida de las observaciones de la otra Parte (respetando el procedimiento establecido en el § 16.3).
- 17.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo o perito. En la declaración o el informe, cada testigo o perito deberá afirmar que su declaración escrita es veraz, correcta y, según su leal saber y entender, sustancialmente completa.
- 17.4. Los documentos de respaldo a los que se haga referencia específica en los informes periciales y en las declaraciones testimoniales deberán incorporarse al expediente como anexos documentales o autoridades legales, según corresponda, o bien deberá

hacerse referencia a dichos documentos por su número de expediente si ya obran en el expediente.

18. Interrogatorio de Testigos y Peritos
Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. Salvo que se indique lo contrario, las siguientes disposiciones rigen el interrogatorio de testigos y peritos.
- 18.2. Antes de la celebración de una audiencia, en la fecha establecida en el **Anexo B**, cada una de las Partes le proporcionará a la contraparte, con copia al Tribunal y al Secretariado del CIADI, los nombres de los testigos cuya declaración o informe haya sido presentado por la contraparte, que desee contrainterrogar durante la audiencia.
- 18.3. Los hechos incluidos en la declaración escrita de un testigo a cuyo contrainterrogatorio hubiera renunciado la Parte contraria, y que no hubiera sido citado por el Tribunal para declarar, no se considerarán probados por el mero hecho de que no se ha solicitado su contrainterrogatorio. El Tribunal evaluará el valor probatorio de la declaración escrita teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias pertinentes.
- 18.4. En el supuesto de que un testigo o perito se encuentre imposibilitado para comparecer personalmente a la audiencia por una causa justificada, el Tribunal podrá permitir arreglos alternativos (tales como la participación mediante videoconferencias), previa consulta con las Partes.
- 18.5. Si un testigo o perito cuya comparecencia se haya solicitado no se presenta a declarar en la audiencia sin causa justificada, el Tribunal analizará el valor probatorio de la declaración escrita teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias pertinentes.
- 18.6. Las Partes interrogarán a los testigos o peritos ante el Tribunal, bajo la dirección de su Presidente.
- 18.7. El procedimiento para el interrogatorio de testigos o peritos será el siguiente:
 - 18.7.1. Antes de prestar testimonio oral, los testigos deberán formular la declaración establecida en la Regla 38(6) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, y los peritos la declaración establecida en la Regla 38(8) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
 - 18.7.2. Se pedirá a los testigos que confirmen su declaración y, a continuación, podrán ser sometidos a un breve interrogatorio por los abogados de la Parte que

presente al testigo durante un tiempo que se determinará en el marco de la reunión organizativa previa a la audiencia. Durante el breve interrogatorio directo, la Parte que haya presentado al testigo podrá formularle preguntas introductorias, incluso sobre las correcciones que deban introducirse en las declaraciones escritas. Se pedirá a los peritos que confirmen su informe y, a continuación, podrán ser interrogados por los abogados de la parte que presente al perito o realizar una presentación, durante un tiempo que se determinará en el marco de la reunión organizativa previa a la audiencia. Ningún interrogatorio directo ni presentación podrá introducir cuestiones nuevas que no se hayan tratado en las declaraciones escritas o los informes periciales, pero sí se podrán abordar cuestiones planteadas con posterioridad a la presentación de dichas declaraciones o informes periciales que estén directamente relacionadas con los asuntos tratados en ellos (siguiendo el procedimiento descrito en el § 17.2).

18.7.3. Luego, el abogado de la Parte contraria podrá interrogar al testigo o perito sobre su declaración testimonial o informe (“contrainterrogatorio”).

18.7.4. Posteriormente, el abogado de la Parte que ha presentado al testigo podrá volver a interrogar al testigo o perito, limitándose a las cuestiones que hayan surgido durante el contrainterrogatorio (“segundo interrogatorio directo”).

18.7.5. En sustitución del procedimiento anterior o como complemento de este, podrá celebrarse una conferencia de peritos durante la audiencia. Esta cuestión se decidirá en el marco de la reunión organizativa previa a la audiencia.

18.8. Cada Parte será responsable de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de sus propios testigos, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de costos.

18.9. Los abogados podrán reunirse con testigos y con posibles testigos a fin de determinar cuáles son los hechos, así como para prestarles ayuda en la preparación de las declaraciones testimoniales e interrogatorios orales.

18.10. La eventual exclusión de testigos, así como la presencia de testigos, peritos y representantes de las Partes en la sala de audiencias antes de prestar testimonio, se debatirán y resolverán en el marco de la reunión organizativa previa a la audiencia.

19. Reuniones organizativas previas a las audiencias

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

19.1. Deberá celebrarse una reunión organizativa previa a la audiencia en la fecha establecida en el **Anexo B**. Consistirá en una teleconferencia o videoconferencia entre el Tribunal y las Partes, y abordará todo asunto procesal, administrativo y logístico pendiente (incluida la modalidad de interpretación y transcripción) en

preparación para la audiencia. El Tribunal distribuirá el orden del día de la reunión con la antelación suficiente para que las Partes puedan examinar los temas previstos, consultarlos entre sí y proponer temas adicionales.

- 19.2. En la fecha especificada en el **Anexo B**, las Partes enviarán al Tribunal, de forma conjunta —o, en caso de que no pudieren consensuarlo, por separado— una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia.

20. Conferencias Relativas a la Gestión del Caso

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. Se prevé que, tras la primera ronda de presentaciones escritas, se celebre una conferencia relativa a la gestión del caso con el fin de aclarar y delimitar las cuestiones controvertidas, de conformidad con el **Anexo B**. El Tribunal distribuirá el orden del día de la conferencia y las preguntas que pueda tener con una antelación mínima de dos semanas, de modo que las Partes puedan examinar los temas previstos, consultarlos entre sí y proponer temas adicionales para el orden del día y prepararse para la conferencia.

21. Audiencias

Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiera, y para la presentación de los alegatos orales.
- 21.2. Las audiencias sobre el fondo y toda audiencia sobre jurisdicción se celebrarán de manera presencial en las instalaciones del CIADI en Washington, D. C. Es posible que otras audiencias o conferencias se celebren a distancia.
- 21.3. La audiencia tendrá lugar en las fechas estipuladas en el **Anexo B**.
- 21.4. Los Miembros del Tribunal reservarán, al menos, un día con posterioridad a la audiencia para determinar los pasos a seguir y para deliberar.
- 21.5. En principio, cada una de las Partes dispondrá de la misma cantidad total de tiempo, tanto para el interrogatorio de los testigos de hecho y de los peritos como para los alegatos orales, sin perjuicio de los ajustes que efectúe el Tribunal, a su entera discrecionalidad, en particular en caso de un desequilibrio grave en el número de contrainterrogatorios. La asignación de tiempo se tratará en el marco de la reunión organizativa previa a la audiencia y la fijará el Tribunal, el cual podrá luego conceder breves prórrogas si las circunstancias lo justifican.
- 21.6. Las audiencias serán cerradas al público.

22. Grabaciones de las Audiencias y Sesiones

Regla 29(4)(i) de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. Se realizarán grabaciones de video de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones serán proporcionadas a las Partes y a los Miembros del Tribunal.
- 22.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o disposición en contrario del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las Partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 22.3. Las Partes deberán alcanzar un acuerdo sobre las correcciones que procedan en las transcripciones dentro de un plazo que se fijará en la audiencia. Las correcciones acordadas deberán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las Partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

23. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 51 de las Reglas de Arbitraje

- 23.1. Previa consulta con las Partes durante la audiencia, el Tribunal impartirá sin demora las instrucciones pertinentes respecto de si las Partes deberán presentar memoriales posteriores a la audiencia y una declaración de costos y, en tal caso, las fechas para su presentación, así como su alcance y las directrices aplicables.

24. Transparencia

Artículo 48(5) del Convenio, Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje

- 24.1. Las Partes acuerdan que el régimen de transparencia y confidencialidad que rige este procedimiento se regula en la Resolución Procesal No. 2.

25. Privacidad de Datos y Ciberseguridad

- 25.1. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario a los fines de este procedimiento de arbitraje. Confirman haber leído el “Aviso sobre Privacidad de Datos Personales – Procedimientos” (“Aviso”).

- 25.2. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes aceptan cumplir con todas las regulaciones aplicables relativas a la protección de datos y privacidad, lo que incluye, cuando sea necesario, notificar debidamente a los titulares de los datos personales que serán tratados en el procedimiento de arbitraje, incluidos los testigos y los peritos. En el supuesto de que el cumplimiento de la ley aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento de arbitraje, se invita a las Partes a informar a dicho participante y/o a solicitar al Tribunal la adopción de medidas específicas para la protección de datos.
- 25.3. Las Partes y sus representantes garantizarán que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales tratados en el presente arbitraje se encuentren protegidos mediante las salvaguardias técnicas y organizativas adecuadas.

26. Solución Amistosa de Diferencias

- 26.1. El Tribunal observa que las Partes podrán procurar una solución amistosa respecto de la totalidad o una parte de la diferencia, incluyendo a través de la mediación conforme a las Reglas de Mediación del CIADI, en cualquier momento del procedimiento. Si las Partes resuelven la diferencia en su totalidad, podrán solicitar al Tribunal que incorpore su acuerdo en el Laudo, de conformidad con la Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Todo acuerdo celebrado en virtud de la Regla 54(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, con el fin de entablar conversaciones para alcanzar un acuerdo amistoso, deberá comunicarse al Tribunal.

En nombre y representación del Tribunal

[Firmado]

Sr. Eduardo Siqueiros T.
Presidente del Tribunal
Fecha: 29 de junio de 2026

Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Por favor, respeten las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculo adjunto. Los ejemplos (en *cursiva*) se proporcionan al solo efecto de la demostración y deberán adaptarse a la fase pertinente del caso.

Todos los escritos principales y la documentación de respaldo deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA=español; FR=francés; ENG= inglés). Dicha indicación deberá reflejarse (i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual y (ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculos (que deberá adjuntarse a cada presentación).

Para los casos de idioma procesal único, la denominación “IDIOMA” puede omitirse, salvo respecto de los documentos redactados en un idioma diferente al idioma del procedimiento y las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Anexos Documentales	C-####
	R-####
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDANTE
	<i>C-0001</i>
	<i>C-0002</i>
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001</i>
	<i>R-0002</i>
Autoridades Legales (incluidas aquellas citadas en Declaraciones Testimoniales)	CL-####
	RL-####
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDANTE
	<i>CL-001</i>
	<i>CL-002</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
	<i>RL-001</i>
	<i>RL-002</i>
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación–IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial-María Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial-María Jones-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación–IDIOMA
	<i>Informe Pericial-Lucía Smith-Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>

Bupa Investments Overseas Limited c. República de Chile
(Caso CIADI No. ARB/25/50)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños-[Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones Legales	<i>Opinión Legal-Nombre del Perito-Nombre de la Presentación-IDIOMA</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Memorial de contestación sobre el Fondo-FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segunda Opinión]-FR</i>
Anexos de Informes Periciales, incluyendo las Opiniones Legales	INICIALES DEL PERITO O DE LA ENTIDAD A LA QUE PERTENECE-###
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	Índice Consolidado
	Índice de los Anexos-C-#### a C-####
	<i>Índice de los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de las Autoridades legales-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de las Autoridades Legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución-FR</i>
	<i>Solicitud de Discontinuación-[Demandante]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre Costos-[Demandada]-ENG</i>
	<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante]-SPA</i>

Anexo B – Calendario 1: Bifurcación No Solicitada

El siguiente Calendario Procesal rige la organización del procedimiento en caso de que se planteen excepciones a la jurisdicción junto con el Memorial de Contestación sobre el Fondo y no se solicite la bifurcación.

Etapas Procesales	Entidad Responsable	Intervalo³	Fecha
Primera Sesión	Todos	-	Lunes, 22 de junio de 2026
Memorial sobre el Fondo	Demandante	16 semanas y 1 día hábil	Martes, 13 de octubre de 2026
Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción	Demandada	18 semanas y 1 día hábil (incluido el periodo vacacional)	Miércoles, 17 de febrero de 2027
Solicitudes de Exhibición de Documentos	Demandante y Demandada	3 semanas	Miércoles, 10 de marzo de 2027
Respuestas a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Demandante y Demandada	3 semanas	Miércoles, 31 de marzo de 2027
Réplicas a las Solicitudes de Exhibición de Documentos y Presentación de las Solicitudes Controvertidas al Tribunal	Demandante y Demandada	3 semanas	Miércoles, 21 de abril de 2027
Orden del Día y Preguntas para la Conferencia Relativa a la Gestión del Caso	Tribunal	2 semanas	Miércoles, 5 de mayo de 2027
Exhibición Voluntaria de Documentos	Demandante y Demandada	5 semanas después de Respuestas a las Solicitudes de	Miércoles, 5 de mayo de 2027

³ Los intervalos se calculan a partir del plazo precedente, salvo que se indique lo contrario.

Bupa Investments Overseas Limited c. República de Chile
(Caso CIADI No. ARB/25/50)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

		Exhibición de Documentos	
Conferencia Relativa a la Gestión del Caso	Todos	2 semanas después de Orden del Día y Preguntas para la Conferencia Relativa a la Gestión del Caso	Miércoles, 19 de mayo de 2027
Decisión sobre Solicitudes de Exhibición de Documentos de las Partes	Tribunal	1 semana	Miércoles, 26 de mayo de 2027
Exhibición de Documentos Ordenada por el Tribunal	Demandante y Demandada	4 semanas después de Decisión sobre Solicitudes de Exhibición de Documentos de las Partes	Miércoles, 23 de junio de 2027
Réplica sobre el Fondo y Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	Demandante	10 semanas	Miércoles, 1 de septiembre de 2027
Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre Jurisdicción	Demandada	14 semanas	Jueves, 9 de diciembre de 2027 ⁴
Duplica sobre Jurisdicción	Demandante	8 semanas (incluido el periodo vacacional)	Jueves, 3 de febrero de 2028
Citación de Testigos/Peritos para Contrainterrogatorio durante la Audiencia	Demandante y Demandada	1 semana	Jueves, 10 de febrero de 2028

⁴ El plazo original de 14 semanas vence el miércoles 8 de diciembre de 2027, que es un día festivo en Chile.

Bupa Investments Overseas Limited c. República de Chile
(Caso CIADI No. ARB/25/50)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Reunión organizativa previa a la audiencia	Todos	2 semanas	Jueves, 24 de febrero de 2028
Audiencia	Todos	7 semanas y 3 días hábiles	Martes, 18 de abril de 2028 – Martes, 25 de abril de 2028

Anexo B – Calendario 2: Bifurcación Solicitada y Concedida

El siguiente Calendario Procesal rige la organización del procedimiento en el supuesto de que se formulen excepciones a la jurisdicción en respuesta al Memorial sobre el Fondo y existiera una solicitud de bifurcación que sea concedida.

Etapas Procesal	Entidad Responsable	Intervalo⁵	Fecha
Primera Sesión	Todos	-	Lunes, 22 de junio de 2026
Memorial sobre el Fondo	Demandante	16 semanas y 1 día hábil	Martes, 13 de octubre de 2026
Solicitud de Bifurcación	Demandada	6 semanas y 1 día hábil	Miércoles, 25 de noviembre de 2026
Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación	Demandante	8 semanas (incluido el periodo vacacional)	Miércoles, 20 de enero de 2027
Decisión en Aceptación de la Bifurcación	Tribunal	4 semanas	Miércoles, 17 de febrero de 2027
Memorial sobre Excepciones Jurisdiccionales	Demandada	8 semanas	Miércoles, 14 de abril de 2027
Memorial de Contestación sobre Excepciones Jurisdiccionales	Demandante	8 semanas	Miércoles, 9 de junio de 2027
Réplica sobre Excepciones Jurisdiccionales	Demandada	7 semanas	Miércoles, 28 de julio de 2027
Dúplica sobre Excepciones Jurisdiccionales	Demandante	7 semanas	Miércoles, 15 de septiembre de 2027
Reunión organizativa previa a la audiencia	Todos	2 semanas	Miércoles, 29 de septiembre de 2027
Audiencia sobre Jurisdicción	Todos	6 semanas y 4 días hábiles	Martes, 16 de noviembre de 2027 – Jueves, 18 de noviembre de 2027
Si el Tribunal decide que tiene jurisdicción, las Partes negociarían de buena fe un calendario procesal para el resto del procedimiento y el Tribunal se pronunciará sobre cualquier discrepancia entre las Partes.			

⁵ Los intervalos se calculan a partir del plazo precedente, salvo que se indique lo contrario.

Anexo B – Calendario 3: Bifurcación Solicitada y Denegada

El siguiente Calendario Procesal rige la organización del procedimiento en el supuesto de que se formulen excepciones a la jurisdicción en respuesta al Memorial sobre el Fondo y existiera una solicitud de bifurcación que sea denegada.

Etapas Procesales	Entidad Responsable	Intervalo⁶	Fecha
Primera Sesión	Todos	-	Lunes, 22 de junio de 2026
Memorial sobre el Fondo	Demandante	16 semanas y 1 día hábil	Martes, 13 de octubre de 2026
Solicitud de Bifurcación	Demandada	6 semanas y 1 día hábil	Miércoles, 25 de noviembre de 2026
Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación	Demandante	8 semanas (incluido el periodo vacacional)	Miércoles, 20 de enero de 2027
Decisión en Rechazo de la Bifurcación	Tribunal	4 semanas	Miércoles, 17 de febrero de 2027
Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción	Demandada	15 semanas	Miércoles, 2 de junio de 2027
Solicitudes de Exhibición de Documentos	Demandante y Demandada	3 semanas	Miércoles, 23 de junio de 2027
Respuestas a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Demandante y Demandada	3 semanas	Miércoles, 14 de julio de 2027
Réplicas a las Solicitudes de Exhibición de Documentos y Presentación de las Solicitudes Controvertidas al Tribunal	Demandante y Demandada	3 semanas	Miércoles, 4 de agosto de 2027
Orden del Día y Preguntas para la Conferencia Relativa a la Gestión del Caso	Tribunal	2 semanas	Miércoles, 18 de agosto de 2027
Exhibición Voluntaria de Documentos	Demandante y Demandada	5 semanas después de Respuestas a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Miércoles, 18 de agosto de 2027
Conferencia Relativa a la Gestión del Caso	Todos	2 semanas y 2 días hábiles	Viernes, 3 de septiembre de 2027

⁶ Los intervalos se calculan a partir del plazo precedente, salvo que se indique lo contrario.

Bupa Investments Overseas Limited c. República de Chile
(Caso CIADI No. ARB/25/50)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Decisión sobre Solicitudes de Exhibición de Documentos de las Partes	Tribunal	1 semana y 3 días hábiles	Miércoles, 8 de septiembre de 2027
Exhibición de Documentos Ordenada por el Tribunal	Demandante y Demandada	4 semanas	Miércoles, 6 de octubre de 2027
Réplica sobre el Fondo y Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	Demandante	10 semanas	Miércoles, 15 de diciembre de 2027
Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre Jurisdicción	Demandada	14 semanas	Miércoles, 22 de marzo de 2028
Duplica sobre Jurisdicción	Demandante	6 semanas	Miércoles, 3 de mayo de 2028
Citación de Testigos/Peritos para Contrainterrogatorio durante la Audiencia	Demandante y Demandada	1 semana	Miércoles, 10 de mayo de 2028
Audiencia Preliminar	Todos	1 semana y 4 días hábiles	Martes, 23 de mayo de 2028
Audiencia	Todos	4 semanas	Martes, 20 de junio de 2028 – Martes, 27 de junio de 2028.

Anexo C – Modelo de Solicitud de Exhibición de Documentos

Solicitud de Documento No.	
Documentos o categoría de documentos solicitados (máx. 200 palabras)	
Relevancia y sustancialidad (con inclusión de referencias a escritos de las Partes) (máx. 400 palabras)	
Respuestas y objeciones a la solicitud de exhibición de documentos (máx. 400 palabras)	
Réplica a las respuestas y objeciones formuladas respecto de la solicitud de exhibición de documentos (máx. 400 palabras)	
Decisión del Tribunal	

Anexo D – Modelo de Lista de Documentos Confidenciales⁷

No.	Tipo de documento⁸	Fecha	Autor/es	Destinatario/s (incluidos aquellos en copia)	Motivo de la Retención/Supresión	Solicitudes a las que Responde el Documento	Número Bates (para Documentos con Información Suprimida)

⁷ No es necesario que las comunicaciones entre una Parte y sus abogados designados a efectos de este arbitraje se incluyan en la lista de documentos confidenciales.

⁸ Por ejemplo: memorando, correo electrónico, carta.